



## **EXPDTE 1107/2024. APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2024.**

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:

1. Que la Oferta de Empleo Público es el instrumento mediante el cual, cada Administración hace pública la relación de plazas vacantes que pretende cubrir en un ejercicio presupuestario a través de los procedimientos de selección de personal, siendo objeto de la misma las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con efectivos de personal existentes.

2. Lo dispuesto en la siguiente normativa de aplicación:

- El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, señala:

*“Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.*

*La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición, concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”*

- Por su parte el art. 128 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, indica:

*“1. Las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.*

*2. No podrá nombrarse personal interino para plazas que no se hayan incluido en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su aprobación.*

*El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos.”*

- Mediante R.D.L 5/2015, de 30 de octubre, se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual en cuanto legislación básica, señala:

Artículo 70:



*“1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.*

*2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.*

*3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.”*

Artículo 59:

*“1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.*

*La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad”*

- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2024, en su artículo 20 dispone lo siguiente (se extrae únicamente aquellos apartados que afectan a esta Administración Municipal):

*“UNO. Oferta de Empleo Público.*

*1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se llevará a cabo a través de la Oferta de Empleo Público, como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual.*

*2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo establecido en las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera.*



3. La configuración concreta de la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto de medidas contenidas en este artículo.

*Dos. Articulación de la Oferta de Empleo Público.*

1. La Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos:

a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.

b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

c) La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

d) La tasa específica, en los términos previstos en el apartado dos.4.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o de normas anteriores.

2. Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las plazas de personal interino por vacante y personal laboral temporal por vacante nombradas en el año 2023.

En todo caso, las vacantes ocupadas por este personal deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

A) (...)

B) (...)

C) (...)

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

F) (...)

G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

H) (...)

I) (...)

J) (...)

K) (...)



L) (...)

M) (...)

N) (...)

Ñ) *Plazas de personal que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.*

O) *Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

4. *Cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar.*

5. *En todo caso, la Oferta de Empleo Público deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo correspondiente a los gastos de personal del presupuesto de gastos*

*Tres. Reglas para la aplicación de la tasa de reposición de efectivos.*

1. *Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa salvo los supuestos previstos en el apartado tres.4, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.*

*A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.*

*Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado seis.3 de este artículo y en el apartado Uno.3 de las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.*

*Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.*



2. La tasa resultante de las reglas del número anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia Oferta de Empleo Público. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

3. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el boletín oficial de la provincia, de la comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el diario oficial de la provincia, comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años.

Las plazas no cubiertas durante la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público que las hubiera autorizado. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de Ofertas de ejercicios anteriores a 2023, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

4. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d) (...)

e) (...)

f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

g) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

h) Las plazas de personal de los servicios de prevención y extinción de incendios que, estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para dar cumplimiento a las previsiones legales o reglamentarias sobre la prestación de dichos servicios, su creación, organización y estructura.

i) (...)



*Cuatro. Acumulación y cesión de tasa.*

*1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector.*

*2. (...)*

*3. No se autoriza la cesión de tasa de reposición de las Administraciones Públicas a sus sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales y fundaciones. Se podrá ceder tasa de reposición a los consorcios por parte de las Administraciones y demás entidades que participen en el consorcio.*

*4. Como excepción, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las fundaciones públicas que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos.*

*5. Cuando se haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión del servicio por una Administración distinta de la titular del servicio, esta podrá ceder tasa de reposición a la Administración que realiza la prestación. Además, las entidades locales podrán ceder tasa a entidades locales supramunicipales en las que participen.*

*6. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación.*

*Cinco. Limitaciones a la contratación temporal.*

*1. La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda.*

*No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.*

*Seis. Aprobación de la Oferta de Empleo Público.*



(...)

*Siete. Seguimiento de la Oferta de Empleo Público.*

*Con el fin de permitir el seguimiento de la Oferta, las Comunidades Autónomas y las Universidades Públicas deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública:*

- a) Una certificación, que se enviará en el mes de enero, con el número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las producidas por concursos de traslado como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.*
- b) La Oferta de Empleo Público publicada en el ejercicio.*
- c) Cualquier otra información que les sea requerida para realizar dicho seguimiento.*
- d) En el caso de la tasa específica a que se refiere el apartado dos.4, y en los términos previstos por el citado precepto, será preciso remitir el instrumento de planificación que ampare la aplicación de la tasa, así como certificado que identifique las plazas afectadas.*
- e) Asimismo, en el caso de ofertas de empleo público derivadas de procesos de estabilización, con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.*

*Ocho. Autorización de contratación de personal laboral del sector público estatal.*

(...)

*Nueve. Carácter básico del artículo.*

*Los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco y siete de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución.*

3. El informe emitido por la Dirección General de Conocimiento y Competencias Profesionales de fecha 24 de noviembre de 2024, en el cual se definen y concretan las plazas a incluir en la Oferta de Empleo Público, correspondiente a este año 2024.

4. La propuesta formulada por la Dirección General de Conocimiento y Competencias Profesionales.

5. El informe favorable emitido por el Interventor Municipal de fecha 12 de diciembre de 2024.

6. Que el contenido de la Oferta de Empleo para 2024, cumple con la obligación impuesta por el artículo 37 de R.D.L 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tal y como se constata en las Actas de la Mesa General de las sesiones de los días 14, 21 y 29 de octubre y 14 de



noviembre de 2024.

Adopta los siguientes acuerdos:

**Primero:** Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Logroño para el año 2024, constituida por las vacantes correspondientes a funcionarios de carrera con dotación presupuestaria, conforme al detalle que se especifica en el **ANEXO I**.

**Segundo:** Reservar de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Logroño para el año 2024 relacionada en el **ANEXO I**, las siguientes plazas para el acceso de personas con discapacidad:

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	C/C1
Escala	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Subescala	ADMINISTRATIVA
Nº de plazas	DOS
Denominación	ADMINISTRATIVO
Reserva	DISCAPACIDAD GENERAL

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	A/A2
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	TÉCNICA
Categoría	MEDIA
Nº de plazas	UNA
Denominación	TRABAJADOR/A SOCIAL
Reserva	DISCAPACIDAD GENERAL

**Tercero:** En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se remitirá copia de los acuerdos anteriores a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Rioja, publicándose en la web Municipal.

## ANEXO I

### OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO PARA 2024





## **I.-Plazas para posibilitar la consolidación de empleo interino: 4 Plazas**

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	C/C1
Escala	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Subescala	ADMINISTRATIVA
Nº de plazas	UNA
Denominación	ADMINISTRATIVO

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	C/C2
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	SERVICIOS ESPECIALES
Categoría	PERSONAL DE OFICIOS
Nº de plazas	UNA
Denominación	OFICIAL ALBAÑIL

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	C/C1
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	TÉCNICA
Categoría	MEDIA
Nº de plazas	UNA
Denominación	TÉCNICO ESPECIALISTA FPII

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	A/A2
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	TÉCNICA
Clase	MEDIA
Nº de plazas	UNA
Denominación	TRABAJADOR SOCIAL



## **II.-Plazas para ingreso de nuevo personal (Tasa de reposición): 34 PLAZAS**

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	C/C1
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	SERVICIOS ESPECIALES
Clase	SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Nº de plazas	CINCO
Denominación	BOMBERO-CONDUCTOR

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	C/C1
Clasificación	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Escala: Ley 5/2010, de 14 de mayo	ESCALA BÁSICA
Categoría	POLICIA LOCAL
Nº de plazas	NUEVE
Denominación	POLICIA LOCAL

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	C/C1
Escala	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Subescala	ADMINISTRATIVA
Nº de plazas	OCHO
Denominación	ADMINISTRATIVO

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	AGRUPACIÓN DE FUNCIONARIOS
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	SERVICIOS ESPECIALES



# Logroño

ACUERDO DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO  
LOCAL

Nº : 13-12-2024/U/003

Fecha: 13/12/2024

Categoría	PERSONAL DE OFICIOS
Nº de plazas	SIETE
Denominación	OPERARIO

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	A/A1
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	TÉCNICA
Categoría	SUPERIOR
Nº de plazas	UNA
Denominación	ARQUITECTO

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	A/A2
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	TÉCNICA
Clase	MEDIA
Nº de plazas	UNA
Denominación	TRABAJADOR SOCIAL

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	C/C1
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	TÉCNICA
Categoría	MEDIA
Nº de plazas	DOS
Denominación	OPERADOR INFORMÁTICA

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	C/C2
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	SERVICIOS ESPECIALES
Categoría	PERSONAL DE OFICIOS



Nº de plazas	UNA
Denominación	OFICIAL PLANTAS DEPURADORAS

### **III.- Plazas para Promoción Interna: 15 plazas.**

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	A/A2
Clasificación	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Escala: Ley 5/2010, de 14 de mayo	ESCALA EJECUTIVA
Categoría	SUBINSPECTOR
Nº de plazas	CUATRO
Denominación	SUBINSPECTOR/A POLICÍA LOCAL

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	C/C1
Clasificación	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Escala: Ley 5/2010, de 14 de mayo	ESCALA BÁSICA
Categoría	OFICIAL
Nº de plazas	SEIS
Denominación	OFICIAL POLICÍA

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	C/C1
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	SERVICIOS ESPECIALES
Clase	SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Nº de plazas	DOS
Denominación	SARGENTO SALVAMENTOS

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	C/C1
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	SERVICIOS ESPECIALES



# Logroño

ACUERDO DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO  
LOCAL

Nº : 13-12-2024/U/003

Fecha: 13/12/2024

Clase	SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Nº de plazas	DOS
Denominación	CABO SALVAMENTO

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del TREBEP.	AGRUPACIÓN DE FUNCIONARIOS
Escala	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Subescala	SUBALTERNA
Nº de plazas	UNA
Denominación	SUBALTERNO/A